

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
Juzgado Promiscuo Municipal
Vergara Cundinamarca

Vergara Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00151-00
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: AZUCENA BUSTOS ÁVILA
DEMANDADO: HEREDEROS DE JESÚS ANTONIO BUSTOS CONTRERAS (QEPD)

Pasa al despacho el presente proceso, el cual, previo a considerar el memorial de **RENUNCIA AL MANDATO** allegado por el togado **JESÚS ANTONIO SUAREZ REYES**, impera resolver *prima facie*, respecto de su inasistencia injustificada a la audiencia inicial art. 372 CGP), que estuviera programada y se realizó el pasado 1 de febrero de 2023.

Al respecto, visto el informe que antecede, y, teniendo en cuenta que, ha transcurrido con suficiencia el termino de 3 días otorgado, sin que, a la fecha de emisión de esta providencia, se allegare manifestación, excusa y/o justificación alguna por el togado, no queda opción diferente a esta judicatura, que la de imponer las sanciones que dicha norma establece.

Ahora bien, en lo atinente a la solicitud elevada por el abogado, **JESÚS ANTONIO SUAREZ REYES**, en la que manifiesta que **RENUNCIA** al mandato otorgado por el demandado **BENHUR BUSTOS ÁVILA**, debe proceder esta judicatura, a verificar si dicha solicitud se ajusta a lo dispuesto por el legislador y da cumplimiento a lo descrito en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, que señala lo atinente a la **TERMINACIÓN DEL PODER**, el cual indica:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

En el caso que nos ocupa, se recibe el memorial de renuncia del **DR. SUAREZ REYES**, el día 31 de enero del cursante año (día previo a la audiencia), sin que se indicara sumariamente si le había dado cumplimiento a lo normado en el citado art. 74 del CGP, esto es, comunicarle a su apadrinado, su decisión.

Aunado a lo anterior, tenemos que, en el desarrollo de la audiencia el pasado 1 de febrero, el señor **BENHUR BUSTOS ÁVILA**, indica al despacho que tuvo conocimiento que su abogado presentó la renuncia al proceso el día anterior, y que aceptaba su manifestación, por lo cual, se tiene por comunicado, resultando procedente la solicitud del togado.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: IMPONER MULTA de 5 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) contemplada en el inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 del CGP, al abogado **JESÚS ANTONIO SUAREZ REYES**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 19.486.845 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 82.911 del C. S. de la J., los que deberá consignar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en favor del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta especial que para el efecto se lleva en el Banco Agrario de Colombia, so

pena de que se libren las comunicaciones del caso, acorde a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia. En el oficio se deben incluir todos los datos de ubicación del sancionado que obran en el proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la **RENUNCIA** al poder presentada por el abogado **JESÚS ANTONIO SUAREZ REYES**, en su calidad de apoderado judicial del señor **BENHUR BUSTOS ÁVILA**.

NOTIFÍQUESE

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ**



Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0464621acf45196937bf5eb6e9c6fc9da84af9e7f3443cb403bfb7beada045**

Documento generado en 14/02/2023 10:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>